

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO INSULAR DE MENORCA

#### **4951** *Pleno. Aprobación definitiva del catálogo de protección del patrimonio histórico de Es Migjorn Gran (46PGR12401)*

Se hace público que el Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 18 de febrero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Aprobar definitivamente el “CATÁLOGO DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL TERMINO MUNICIPAL DE ES MIGJORN (EXP 46PGR12401)”, con las siguientes prescripciones:

1.- En la memoria, en el apartado correspondiente, se ha de incorporar la referencia al Plan Especial del ANEI Me-13 aprobado definitivamente con fecha 19 de mayo de 2003 y su deber de adaptación.

2.- El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 10 del catálogo de protección del Patrimonio Histórico de Es Migjorn Gran ha de quedar redactado con el siguiente tenor literal:

“Las edificaciones situadas en el ámbito de las Áreas Naturales de Especial Interés han de cumplir como mínimo las determinaciones de los artículos 17 y 18 de la Ley 1/1991 de Espacios Naturales y en su caso ha de estar aprobado definitivamente el Plan Especial respectivo, se han de cumplir también sus determinaciones específicas relativas a los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico y etnológico. En las edificaciones situadas en las Áreas de Alto Nivel de Protección sólo se permiten obras de conservación, restauración y consolidación que no comporten aumento de volumen.”

3.- El apartado 5 del artículo 10 del catálogo de protección del Patrimonio Histórico de Es Migjorn Gran ha de quedar redactado con el siguiente tenor literal:

“Todas las disposiciones referentes a las posibles actuaciones en las construcciones catalogadas situadas en el suelo rústico reguladas según los niveles de protección del patrimonio (A,B,C) son de obligado cumplimiento sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Plan Especial del ANEI Me-13 “de Binigaus a Cala Mitjana” y de las NNSS de Es Migjorn Gran vigentes “

4.- Los artículos 17, 18 y 19 de las Normas del Catálogo de Protección de Patrimonio Histórico del término municipal de Es Migjorn Gran, se ha de incorporar un nuevo apartado 3 con el tenor literal siguiente:

“3. En cualquier caso las actuaciones reguladas en este artículo han de cumplir, en las edificaciones situadas en el ámbito de las Áreas Natural de Especial Interés, con las determinaciones específicas relativas a los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico y etnológico del Plan Especial aprobado definitivamente o, en el caso de no contar con Plan especial aprobado definitivamente, como mínimo con las determinaciones del artículo 18 de la Ley 1/1991 de Espacios Naturales. En las edificaciones situadas en las Áreas de Alto Nivel de Protección sólo se permiten obras de conservación, restauración y consolidación que no comporten aumento de volumen”

5.- Se ha de eliminar todas las referencias relativas a la ordenación que se incorporan en la planimetría relativa a los elementos catalogados en suelo urbano y en suelo rústico aportada”

6.- Se ha de detallar la persona en quien ha recaído la dirección de los trabajos de redacción del Catálogo, que tendrá que firmar la documentación como técnico/-a director/-a.

7.- Se ha de incorporar un informe de viabilidad económica.

8.- Se ha de incorporar a la Memoria una explicación en el sentido que queden desplazados por la aprobación del Catálogo los planos 4-1, 4-2, 4-3 de la Carta Arqueológica y plano 8 de los Edificios Catalogados en Suelo Urbano, y así se hará constar mediante diligencia en estos documentos desplazados.

9.- El artículo 3.1 de la Normativa ha de quedar redactado con el siguiente tenor literal: “Son las señaladas como tales en la planimetría del Catálogo (planos SR). Se trata de las zonas arqueológicas declaradas BIC que cuentan con el entorno de protección delimitado mediante procedimiento administrativo”.

10.- Se ha de introducir una disposición derogatoria que afectará el articulado siguiente:

- a) Art. 5.2.4 del Cap. II del Título V “Suelo de Interés Cultural” de las NNSS de planeamiento.  
b) Art. 10.5.3, 10.5.4 y 10.5.6 del Cap V del Título X “Clave 5: De conservación singular”.

Contra el acuerdo precedente, que pone fin a la vía administrativa, podéis interponer, en el plazo de dos meses a partir del posterior al día que se publique este edicto en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Todo esto sin perjuicio que podáis utilizar cualquier otro recurso que consideréis procedente en derecho.

Todo lo anterior se ajusta a la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contenciosa administrativa, y a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Finalmente, cabe indicar que la interposición de los recursos pertinentes no suspende la eficacia de la resolución impugnada ni interrumpe los plazos que de ello puedan derivar, excepto que la autoridad competente lo acuerde expresamente.

Se publica a continuación la normativa modificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local y resto de disposiciones concordantes.

Maó, 13 de marzo de 2013

**El jefe de sección de Urbanismo**  
Mateu Martínez Martínez

### Normativa

## NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

### ÍNDICE

#### TÍTULO I.

#### NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO.

- Artículo 1. Patrimonio arqueológico.
- Artículo 2. Patrimonio paleontológico.
- Artículo 3. Áreas de Interés Cultural (SRP-AIC)

#### TÍTULO II.

#### NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOLÓGICO.

- Artículo 4. Ámbito de aplicación y alcance de las normas del catálogo de protección arquitectónica y de los bienes etnológicos
- Artículo 5. Clasificación de los elementos catalogados
- Artículo 6. Régimen especial para obras de demolición.
- Artículo 7. Contenido de los documentos complementarios para la solicitud de las licencias en elementos catalogados
- Artículo 8. Invariantes tipológicas a mantener
- Artículo 9. Normas generales de intervención en los bienes catalogados y en su entorno inmediato.
- Artículo 10. Edificios catalogados situados en suelo rústico.
- Artículo 11. Obligación de conservación específica del patrimonio catalogado
- Artículo 12. Obligaciones y ayudas económicas a la conservación
- Artículo 13. Ficha particularizada del Catálogo
- Artículo 14. Estado de conservación
- Artículo 15. Grado de interés
- Artículo 16. Nivel de protección
- Artículo 17. Regulación del nivel de protección “A”.
- Artículo 18. Regulación del nivel de protección “B”.
- Artículo 19. Regulación del nivel de protección “C”.
- Artículo 20. Revisión y modificación del Catálogo.

Disposición adicional primera. Ley de Costes  
Disposición derogatoria

## TÍTULO I.

### NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO PALEONTOLÓGICO.

#### Artículo 1.

##### Patrimonio arqueológico.

Integran el patrimonio arqueológico del termino de Es Migjorn Gran al efecto de estas Normas todos los yacimientos incluidos en la Carta Arqueológica elaborada por el Gobierno de las Illes Balears, así como las incorporaciones realizadas con posterioridad por el Servicio de Patrimonio del Consell Insular de Menorca.

#### Artículo 2.

##### Patrimonio paleontológico.

Integran el patrimonio paleontológico del termino de Es Migjorn Gran al efecto de estas Normas todos los yacimientos incluidos en la Carta Paleontológica elaborada por el Servicio de Patrimonio del Consell Insular de Menorca.

#### Artículo 3.

##### Áreas de Interés Cultural (SRP-AIC)

1. Son las señaladas como tal en la planimetría del Catálogo (planos SR). Se trata de las zonas arqueológicas declaradas BIC que cuentan con el entorno de protección delimitado mediante procedimiento administrativo.
2. Estas áreas se califican como Suelo Rústico de Especial Protección en la categoría de Áreas de Interés Cultural por razón de sus valores arqueológicos que merecen ser protegidos.
3. La regulación de las actividades, según el uso y las actuaciones edificatorias, será la siguiente:
  - a) No se admiten más edificaciones que las existentes y su mantenimiento.
  - b) Las actuaciones permitidas en el interior de estas áreas serán aquellas tendentes a obtener información científica o bien las mejoras que permitan una más adecuada contemplación de los hallazgos, como por ejemplo la instalación de letreros explicativos.
  - c) Se prohíbe cualquier movimiento de tierras que comporte una alteración grave de la geomorfología y la topografía del terreno
  - d) Para el resto de condiciones, se ajustará a lo establecido en las Matrices de Uso del Suelo Rústico del Anexo I de la normativa urbanística de las Normas Subsidiarias para las categorías montadas por la mencionada calificación.
4. Las condiciones para la reutilización de las edificaciones preexistentes son las siguientes:
  - a) Las edificaciones preexistentes podrán acomodarse para la ubicación de pequeñas instalaciones museológicas de carácter didáctico, relacionadas directamente con el elemento protegido en cuestión.
  - b) En cualquier caso, se tendrá que mantener la estructura original de la edificación preexistente, incluida la disposición de sus fachadas.
5. Cualquier actuación en el interior de una Área de interés cultural tendrá que contar con la autorización del órgano competente en materia de patrimonio histórico, previamente al otorgamiento de la licencia municipal de edificación y uso del suelo.
6. En el caso de proyectarse una intervención en un yacimiento arqueológico o en su entorno, ya sea BIC o bien catalogado, el ayuntamiento requerirá del CIM la tramitación del expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio histórico de las Illes Balears. La delimitación del entorno se puede requerir desde el Ayuntamiento a un promotor que podrá encargar a un profesional su elaboración. En todo caso, su aprobación tendrá que seguir el procedimiento administrativo señalado en la mencionada ley.

## TÍTULO II.

### NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOLÓGICO.

#### Artículo 4.

##### Ámbito de aplicación y alcance de las normas del catálogo de protección arquitectónica y de los bienes etnológicos

1. Las presentes normas tienen por objeto la intervención en los edificios y elementos incluidos en el Catálogo de protección del patrimonio



histórico de Es Migjorn Gran (en adelante, también simplemente Catálogo).

2. La aplicación de estas normas para la protección y conservación del patrimonio se llevará a cabo, sin perjuicio de lo prescrito en el resto de normativa de las Normas Subsidiarias y ordenanzas municipales, y tendrán preferencia sobre las determinaciones de la restante normativa de las NNSS.

3. Las presentes normas serán de aplicación conjunta, directa y complementaria con las disposiciones de la legislación vigente en materia de patrimonio histórico, especialmente con la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio histórico de las Illes Balears.

4. El patrimonio catalogado viene regulado mediante unas directrices de protección individualizada que aparecen en la ficha del Catálogo correspondiente en cada inmueble o elemento, y por una protección genérica que depende del nivel de protección otorgado (A, B o C) lo que indica el tipo de obras e intervenciones permitidas, el aprovechamiento, etc.

#### **Artículo 5.**

##### **Clasificación de los elementos catalogados**

1. A efectos de clasificación de los bienes se distingue entre bienes de tipo arquitectónico, bienes de tipo militar y bienes de tipo etnológico, identificados con siglas diferentes.

2. Se identifican con la sigla A los elementos arquitectónicos los que comprenden tanto los edificios destinados a vivienda rural y urbana como los edificios públicos habitables o destinados a equipamientos o instalaciones

3. Se identifican con la sigla M las torres de defensa y de vigía así como los elementos procedentes de la arquitectura militar, tales como blocaos, refugios, trincheras o nidos de armas.

4. Se identifican con la sigla E los elementos etnológicos que comprenden:

-Edificios destinados a actividad complementaria de la vivienda rural tales como boyeras, establos, pajares, barracas, casetas de viña, casetas de hortal, casetas de costa, etc.

-Otros elementos constructivos propios de la actividad rural tales como aprisco, eras, hornos de pan, lavaderos, barracas de ganado de planta rectangular, etc... así como muestras de la ingeniería tradicional (caminos, puentes, etc...) e instalaciones de captación, conducción almacenaje de agua (aljibe, cisternas, pozos de torno, norias, etc...)

#### **Artículo 6.**

##### **Régimen especial para obras de demolición.**

1. Para los edificios y elementos incluidos en el Catálogo no se podrán conceder licencias para realizar exclusivamente obras de demolición.

2. En todo caso la licencia de obras o el orden de ejecución preverá tanto las operaciones de demolición como las de otra naturaleza y el resultado final de la actuación sobre el inmueble o parcela. La licencia de este conjunto de operaciones se concederá en una unidad de acto.

3. Los edificios, elementos, instalaciones o conjuntos catalogados no podrán ser demolidos, salvo aquellas partes de su estructura o elementos que esté permitido, según los grados y categoría de catalogación del edificio, y siempre que estas obras resulten imprescindibles para su máxima garantía de estabilidad y seguridad. La demolición requerirá la elaboración de un informe que argumente su necesidad. El otorgamiento de la licencia requerirá un informe previo favorable del Departamento de Cultura del Consell Insular de Menorca.

4. En concreto se prohíbe la demolición de los elementos y aspectos materiales que constituyen las invariantes tipológicas definidas en estas Normas.

5. La demolición no autorizada o la provocación de ruina por abandono o negligencia de un edificio catalogado, comportará la obligación de su reconstrucción en las condiciones señaladas en la Ley 12/1998, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears.

#### **Artículo 7.**

##### **Contenido de los documentos complementarios para la solicitud de las licencias en elementos catalogados**

Para realizar obras en elementos incluidos en el Catálogo, además de la documentación genérica prevista por los proyectos de obras, se tendrá que aportar los siguientes documentos:

a) Justificación de la integración en el entorno con el plano de fachadas de los edificios contiguos, a escala 1:100.

b) Documentación fotográfica exhaustiva del tramo de calle o del conjunto en el que se pueda enmarcar la actuación, teniendo que substituir la mencionada documentación fotográfica por un levantamiento planimétrico del estado actual de las fachadas del tramo de la calle o del conjunto en que se enmarque, en los casos en que su anchura imposibilite una visión completa y verídica de las edificaciones.





- c) Descripción de los materiales que se utilizaran en las obras, señalando su idoneidad respecto al entorno.
- d) Documentación gráfica conteniendo las tomas de los servicios con sus dimensiones y situación exacta.
- e) En el caso de que se trate de obras parciales de reforma, croquis de detalle de los elementos singulares, tales como balcones, patios interiores, ventanas, pavimentación, etc., indicando en todos ellos los materiales utilizados. Tanto la documentación del estado inicial como la del estado final serán las suficientes para la definición del proyecto.
- f) Cuando haya obras de demolición tendrá que quedar patente y clara su alcance y la zona afectada.

#### **Artículo 8.**

##### **Invariantes tipológicas a mantener**

Se consideran invariantes tipológicas a mantener aquellos materiales, técnicas o elementos arquitectónicos que conformen la edificación tradicional. A continuación se relacionan las que tienen carácter normativo y son de aplicación a todos los edificios incluidos en el Catálogo:

- a) La proporción vertical de las aperturas en fachada, teniendo que ser la relación entre altura y anchura igual o mayor a 1,3. Se exceptúan del cumplimiento de esta relación aquellas aperturas situadas en la planta porche.
- b) Las cornisas formadas por moldura situadas en el arranque del tejado de la fachada principal, las barandillas y aquellos elementos escultóricos que compongan las fachadas a calle.
- c) Las fachadas con morteros decorados y esgrafiados, las fachadas estucadas, las texturas de las fachadas a calle encaladas con cal, los forrados de alféizar y los zócalos con piezas molduradas u otros elementos propios de la arquitectura tradicional del pueblo..
- d) Los pórticos, claraboyas y otros elementos tradicionales de las cubiertas y forrados.
- e) Los elementos decorativos que puedan presentar los inmuebles, tales como hornacinas, jarrones, relojes de sol, hierros forjados, esculturas populares, cruces, etc...
- f) Los ojos de la escalera
- g) Los balcones, los boinders y las galerías cerradas.
- h) En los edificios de vivienda rural, son también invariantes a mantener el sistema de desguaces, los elementos construidos definidores de la tipología como el horno, el porche dando al patio al sur y los empedrados de este patio, las pareces de cerramiento de la parcela y los portillos de acceso.
- i) En los edificios destinados anteriormente al uso militar, cualquier actuación requerirá un informe previo favorable del Departamento de Cultura del Consell Insular de Menorca. No se admitirá el incremento de volumen construido en relación al existente, como condición específica para los proyectos de reforma o rehabilitación.
- j) Cualquier intervención que altere o suprima algún de los elementos indicados en los párrafos anteriores requiere la acreditación de la carencia de valor artístico e histórico de la pieza mediante informe emitido por un técnico facultativo competente en la materia. La concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento tendrá que contar con un informe previo favorable del Departamento de Cultura del Consell Insular de Menorca.
- k) En todo caso serán admisibles las pequeñas obras necesarias para la adaptación del edificio al cumplimiento preceptivo del Decreto 20/2003, de 28 de febrero, Reglamento de Supresión de Barreras Arquitectónicas, del Decreto 145/1997, de condiciones de habitabilidad, así como la normativa que lo sustituye, y también del Código Técnico de la Edificación, independientemente del nivel de protección asignado a cada edificio y de acuerdo con su uso.

#### **Artículo 9.**

##### **Normas generales de intervención en los bienes catalogados y en su entorno inmediato.**

1. Las obras a realizar en los bienes catalogados no podrán desmerecer ninguno de los valores que han motivado su inclusión en el Catálogo. Se tendrá que conservar los elementos que radiquen sus valores tipológicos y estilísticos, según se concrete en la ficha particularizada del elemento.
2. El uso de los bienes catalogados se tendrán que acomodar a sus características, no pudiendo ser destinados a finalidades, usos o actividades incompatibles con su valor y significado artístico, histórico o arquitectónico o que, de cualquier forma, perjudiquen su conservación o comporten peligro de deterioro o degradación. Las condiciones de uso se regularan por el cuadro de regulación de usos permitidos de la zona de ordenanza o área de suelo rústico donde se ubique el elemento catalogado.
3. La solicitud de licencia para obras mayores a efectuar en las zonas de entorno o confinados con un bien catalogado o protegido incluirá, además de lo especificado en las Normas de tipo general, una descripción gráfica suficiente (fotomontaje, perspectiva, alzados comparativos, etc.) con especificación de los materiales a utilizar (colores y texturas) demostrativa de las obras a realizar y su armonización con el bien catalogado.
4. En las obras que se proyecten sobre los bienes catalogados serán de obligada aplicación los criterios y tipos de material que se relacionen a continuación.
  - a) Ornamentos de fachada: en los acabados de los ornamentos de fachada únicamente se admiten las pinturas en cal, las pinturas al silicato y



los estucos con mortero de cal.

Los colores de los ornamentos de fachada admitidos son el blanco y la gama de los colores terrosos (ocre-dorado, amarillo claro, siena, bermellón-granado, cielo-gris claro, etc.).

Se admite el tratamiento diferenciado de enmarcados, líneas de imposta o cadenas laterales cuando la fachada tenga un color diferente al blanco.

Se admiten los enmarcados de aperturas resueltas con mortero de cemento.

b) Paredes medianeras: Los colores de las paredes medianeras se tratarán en general con el mismo color de la fachada o en blanco.

c) Puerta principal: los elementos de madera de las puertas se tratarán con pinturas con aceite en color verde oscuro o marrón, excepto en el caso de tratarse de maderas nobles que podrán tratarse con barnices. Los marcos de vidrieras y largueros se pintarán en blanco. Los escalones se realizarán en piedra calcárea, piedra artificial de color homogéneo o con baldosa cerámica bermellona o ocre de gres.

Se prohíben puertas con carpintería metálica (acero esmaltado o inoxidable, aluminio, PVC y similares) en la parte exterior. En los edificios de uso residencial se prohíben las puertas totalmente acristaladas y las puertas de madera con esquemas y diseño no ajustados a los esquemas tradicionales.

d) Ventanas: se enrasarán a la fachada, serán de madera y se pintarán preferentemente en color verde, admitiéndose el marrón. El marco de los cristales se esmaltará en color blanco.

Se prohíben las ventanas con carpintería metálica (acero esmaltado o inoxidable, aluminio, PVC y similares) en la parte exterior.

Se admiten los elementos de rotura de aguas en el dintel o en el alféizar.

e) Cornisas y aleros: los acabados de las cornisas y los aleros, siempre que sean vistas, se realizarán en marès.

f) Cubiertas: Se mantendrá la forma y características de la cubierta. En las cubiertas inclinadas se utilizará únicamente teja cerámica curva, de dimensiones tradicionales, prefiriéndose la reposición con teja vieja. En las cubiertas planas se utilizarán únicamente baldosas cerámicas de tonos ocres o bermellones.

g) Canales y bajadas: se admiten los canales y bajadas de zinc, cobre, fundición o chapa esmaltada. Se prohíbe el uso del PVC en los elementos exteriores de la fachada.

h) Puertas de las cocheras: las cocheras solamente serán admisibles cuando el edificio cuente con dependencias auxiliares de la vivienda utilizables con esta finalidad, tales como antiguas cocheras o almacenes. Los materiales y acabados serán los mismos que los de la puerta principal.

i) Boinders: no se admitirá la construcción de nuevos boinders.

j) Balcones: no se admitirá la construcción de nuevos balcones.

k) Carpintería: se resolverá con madera de buena calidad, preferentemente pintada en color verde oscuro o con imprimación al óleo dejando el color natural. Las puertas y ventanas vidrieras podrán ser de color blanco.

l) Zócalos: se tendrán que mantener con sus materiales tradicionales correctamente restaurados, evitando, siempre que sea posible, cualquier aplacado nuevo. En todo caso, solamente se podrá revestir el espacio delimitado entre el antepecho de la ventana de planta baja y el pavimento con marès natural, estuco o piedra clara bujardada.

En los acabados de los zócalos se prohíben, como revestimiento nuevo, los siguientes materiales: granito, ladrillo, baldosa cerámica o de cemento, pinturas plásticas, "gresite", gres y similares. Los colores de los zócalos serán en general de tonos grises o ocres apagados, combinados con la coloración de la fachada.

k) Aperturas de los porches: se admite la ampliación de las aperturas de los porches hasta una superficie máxima de 0,25 m<sup>2</sup>, proporcionando sus dimensiones a las correspondientes a las aperturas de las plantas inferiores y manteniendo los ejes compositivos de la fachada.

#### Artículo 10.

##### Edificios catalogados situados en suelo rústico.

1. Los edificios incluidos en el Catálogo comprenden la vivienda principal y los cuerpos accesorios situados en menos de cien metros (100



m) del perímetro del edificio principal, que estén contruidos con las técnicas y los materiales tradicionales. Cualquier tipo de obra que se quiera llevar a cabo en los edificios catalogados situados en el suelo rústico, que queden sobrevenidamente disconformes con la ordenación aplicable, requerirá la previa calificación de Edificación en régimen especial.

2. Las nuevas construcciones que pudiesen levantarse al amparo de las Normas Subsidiarias del término municipal se regularan obligatoriamente un mínimo de cincuenta metros (50 m), excepto en las circunstancias de ampliación admisible, en los casos en que estas no excedan del diez por ciento (10 %) edificado en planta baja. Las ampliaciones se admiten únicamente en la fachada norte.

Las edificaciones situadas en el ámbito de las Áreas Naturales de Especial Interés han de cumplir como mínimo las determinaciones de los artículos 17 y 18 de la Ley 1/1991 de Espacios Naturales y en los casos de estar aprobado definitivamente el Plan Especial respectivo, se han de cumplir también sus determinaciones específicas relativas a los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico y etnológico. En las edificaciones situadas en las Áreas de Alto Nivel de Protección solamente se permiten obras de conservación, restauración y consolidación que no comporten aumento de volumen.

3. Los edificios y construcciones catalogados por su importancia etnológica, gozarán de una área de protección de un mínimo de cincuenta metros (50 m) del perímetro. En ningún caso estos volúmenes serán computados para permitir incrementos de volumen de las edificaciones principales. En caso de bienes etnológicos no catalogados, su demolición para computar el volumen tendrá que obtener el informe previo favorable del Departamento de Cultura del Consell Insular de Menorca.

4. Serán bienes catalogados aunque no conste una ficha específica en el Catálogo, por su importancia etnológica, los siguientes:

- Casetas de huertos si tienen características arquitectónicas o históricas especiales.
- Puentes de caminos antiguos.
- Edificios singulares en la ruralía, como escuelas rurales, casetas de camineros, etc.
- Aljibes, norias y pozos de torno.
- Pozos y cisternas, que también abastecería el casco urbano.
- Puentes y barracas de ganado.
- Barracas de encalador y carbonero.
- Conjuntos de corrales de interés especial.
- Vendimiador de uva y casetas de viña.
- Ralladeras

5. las disposiciones referentes a las posibles actuaciones en las construcciones catalogadas situadas en el suelo rústico reguladas según los niveles de protección del patrimonio (A,B,C) son de obligado cumplimiento sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Plan Especial del ANEI Me-13 "de Binigua a Cala Mitjana" y de las NNSS de Es Migjorn Gran vigentes

#### **Artículo 11.**

##### **Obligación de conservación específica del patrimonio catalogado**

1. El deber de la conservación, el mantenimiento y la custodia de los edificios o elementos catalogados corresponde a sus propietarios o poseedores. El uso al que es destinen ha de garantizar la conservación.
2. Los edificios catalogados, cuando el propietario haga un uso incompatible con sus valores, estén en peligro de destrucción o deterioro grave, se podrán expropiar por razón de interés social, independientemente de otras responsabilidades que, con esta actuación el poseedor del bien hubiera podido cometer. Sin perjuicio de la expropiación procederá al señalamiento de las oportunas órdenes de ejecución.
3. Las construcciones catalogadas tendrán que conservar, si tienen, el espacio libre contiguo dentro de su propia unidad predial recogida en el Catálogo en iguales condiciones ambientales que las actuales, sin perjuicio de las plantaciones, ajardinamiento, o elementos auxiliares que se pudiesen erigir según su uso y destino.
4. La obligación de conservar los elementos catalogados de un edificio, así como la de realizar las intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indiquen no supone en ningún caso una situación de vinculación singular, ni tampoco que la ejecución de las obras supere el límite del deber de conservación del propietario.

#### **Artículo 12.**

##### **Obligaciones y ayudas económicas a la conservación**

1. Los propietarios de bienes catalogados podrán recabar para conservarlos la cooperación del Ayuntamiento y otras entidades y organismos competentes, que la prestaran en condiciones adecuadas.
2. El Ayuntamiento desarrollará en las diferentes ordenanzas fiscales municipales un régimen de ayudas a los bienes catalogados y a la



rehabilitación de viviendas en ellos contenidos que podrá contemplar, entre otros conceptos, exenciones o bonificaciones en las tasas de licencia, impuesto de bienes inmuebles y impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, así como subvenciones a fondo perdido, ayuda técnica y de gestión, y premios para la restauración o rehabilitación.

#### **Artículo 13.**

##### **Ficha particularizada del Catálogo**

1. Para cada uno de los elementos catalogados existe una ficha normativa particularizada en el Catálogo que contiene la descripción de un conjunto de características de carácter informativo y unas directrices de carácter normativo. Estas directrices se desarrollan según los criterios de regulación genérica de las diferentes categorías de protección, precisando sobre elementos concretos como incide la protección, su alcance y el tipo de actuaciones permitidas.

2. Las prescripciones de cada ficha particularizada tienen preferencia sobre las determinaciones de la normativa general.

#### **Artículo 14. Estado de conservación**

Los niveles del estado de conservación de los elementos catalogados se gradúan de más bien conservado a degradado, según la siguiente gradación:

- a) Buen estado general de conservación, especialmente en su volumen exterior y elementos de fachada.
- b) Elemento sin peligro inminente de degradación, pero con patologías concretas en algún elemento.
- c) Elemento con un mal estado generalizado o algún elemento puntual en avanzado estado de degradación.

#### **Artículo 15.**

##### **Grado de interés**

El grado de interés se determina de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Elementos singulares o de gran interés.
- II. Los que son importantes dentro de su contexto o que pueden aportar un valor documental o como ejemplo de la producción artística local.
- III. Los que tienen un relieve irregular, pero con algún elemento caracterizado que conviene considerar.

#### **Artículo 16.**

##### **Nivel de protección**

El Catálogo describe los elementos protegibles en las fichas de catalogación particularizadas, relacionando en su caso rasgos específicos a proteger, si bien siempre define niveles genéricos de conservación que se aplican a cada elemento en función de su valor patrimonial. Los niveles de protección genéricos son el "A", el "B" y el "C" correspondiendo la máxima protección al nivel "A" y la mínima al nivel "C".

#### **Artículo 17.**

##### **Regulación del nivel de protección "A".**

1. Los elementos catalogados dentro del nivel A tendrán que mantener las invariantes tipológicas definidas en estas normas.
2. No se admitirán modificaciones de composición en la fachada y cubiertas. No se admitirán modificaciones de volumetría ni de interior que corresponda a los elementos definidores de la tipología para su valor artístico. Se admitirán modificaciones de usos, siempre que no alteren las invariantes tipológicas ni los elementos constructivos ni que estén en contradicción con los valores culturales del bien ni con la ordenación urbanística aplicable.
3. En cualquier caso las actuaciones reguladas en este artículo han de cumplir, en las edificaciones situadas en el ámbito de las Áreas Naturales de Especial Interés, con las determinaciones específicas relativas a los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico y etnológico del Plan Especial aprobado definitivamente o, en caso de no contar con Plan especial aprobado definitivamente, como mínimo con las determinaciones del artículo 18 de la Ley 1/1991 de Espacios Naturales. En las edificaciones situadas en las Áreas de Alto Nivel de Protección sólo se permiten obras de conservación, restauración y consolidación que no comporten aumento de volumen.

#### **Artículo 18.**

##### **Regulación del nivel de protección "B".**

1. Los elementos catalogados dentro del nivel B tendrán que mantener las invariantes tipológicas definidas en estas normas.





2. No se admitirán modificaciones de las cubiertas. Se admitirán modificaciones de interior y usos, siempre que no alteren las invariantes tipológicas. Se admitirán modificaciones de las aperturas de fachada siempre y cuando la modificación del uso así lo requiera, en casos plenamente justificados y con la condición de que la actuación armonice con los materiales, las técnicas, las tipologías y los ritmos compositivos que configuran el carácter tradicional de la fachada. En las viviendas rurales se podrán admitir adosamiento o ampliaciones que conecten con la fachada norte, y/o fachada posterior, y que no superen el diez por ciento (10 %) del volumen.

3. En cualquier caso las actuaciones reguladas en este artículo han de cumplir, en las edificaciones situadas en el ámbito de las Áreas Naturales de Especial Interés, con las determinaciones específicas relativas a los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico y etnológico del Plan Especial aprobado definitivamente o, en el caso de no contar con Plan especial aprobado definitivamente, como mínimo con las determinaciones del artículo 18 de la Ley 1/1991 de Espacios Naturales. En las edificaciones situadas en las Áreas de Alto Nivel de Protección sólo se permiten obras de conservación, restauración y consolidación que no comporten aumento de volumen.

#### **Artículo 19.**

##### **Regulación del nivel de protección "C".**

1. Los elementos catalogados dentro del nivel C tendrán que mantener las invariantes tipológicas definidas en estas normas.

2. Se admitirán modificaciones de volumetría, interior y usos admitidos en el Plan territorial insular, siempre que se tomen como referencia compositiva los elementos invariantes en las nuevas composiciones de fachadas, con la regulación de proporciones determinada para su conservación. En ningún caso se afectaría a elementos singulares del edificio protegido.

3. En cualquier caso las actuaciones reguladas en este artículo han de cumplir, en las edificaciones situadas en el ámbito de las Áreas Naturales de Especial Interés, con las determinaciones específicas relativas a los bienes integrantes del patrimonio arquitectónico y etnológico del Plan Especial aprobado definitivamente o, en el caso de no contar con Plan especial aprobado definitivamente, como mínimo con las determinaciones del artículo 18 de la Ley 1/1991 de Espacios Naturales. En las edificaciones situadas en las Áreas de Alto Nivel de Protección sólo se permiten obras de conservación, restauración y consolidación que no comporten aumento de volumen.

#### **Artículo 20.**

##### **Revisión y modificación del Catálogo.**

1. El Catálogo será susceptible de ser revisado o modificado para inclusiones o exclusiones, para alteración del nivel de protección, o por modificaciones del contenido de las fichas individualizadas, de acuerdo con el que se dispone en estas normas y la legislación vigente.

2. Las modificaciones del Catálogo, para inclusiones o exclusiones de elementos, se incoaran de oficio o a instancia de parte, en expediente que se tramitará al efecto de acuerdo con el procedimiento establecido para el patrimonio arquitectónico y etnológico catalogado. El Ayuntamiento solicitará informe a la institución que corresponda, según la naturaleza del espacio catalogado, y al Departamento de Cultura del Consell Insular de Menorca, cuando se afecten inmuebles catalogados.

##### **Disposición adicional primera. Ley de Costas**

1 En los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre de protección podrán realizarse sin necesidad de autorización cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2 En los primeros 20 metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrastrados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo; no podrán llevarse a cabo cerramientos, excepto en las condiciones que se determine reglamentariamente.

3 Los daños que se ocasionen por las ocupaciones a que se refiere el párrafo anterior serán objeto de indemnización según lo previsto por la Ley de Expropiación forzosa.

4 En la zona de servidumbre de protección estarán prohibidas:

- a. Las edificaciones destinadas a residencia o habitación.
- b. La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tránsito superior a la que se determine reglamentariamente, así como la de sus áreas de servicio.
- c. Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos.
- d. La acometida aérea de líneas eléctricas de alta tensión,
- e. El vertido de residuos sólidos, desperdicios y aguas residuales sin depuración.
- f. La publicidad a través de carteles o vallas por medios acústicos o audiovisuales.

5 Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra



ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles tendrán que cumplir las condiciones que se determinen por reglamento para garantizar la protección del dominio público.

6 Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, el Consejo de Ministros puede autorizar las actividades e instalaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley de Costas. De la misma manera podrán ser autorizadas las edificaciones a que se refiere la letra a) y las instalaciones industriales en las que no concurran los requisitos del apartado 2 del mismo artículo, que sean de excepcional importancia y que, por razones económicas justificadas, sea conveniente su ubicación en el litoral, siempre que, en ambos casos, se localicen en zonas de servidumbre correspondientes a tramos de costa que no constituyan playa, ni zonas húmedas o otros ámbitos de especial protección. Las actuaciones que se autoricen de acuerdo con lo que prevé este apartado tendrá que acomodar el planeamiento urbanístico que se apruebe por las administraciones competentes.

7 Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que se otorgará con sujeción a lo que dispone la Ley de Costas, y en las normas que se dicten, si procede, de conformidad con lo que prevé el artículo 22 de la Ley de Costas, pueden establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público.

8 Si la actividad solicitada estuviese vinculada directamente a la utilización del dominio público marítimo terrestre será necesario, si procede, disponer previamente del correspondiente título administrativo otorgado de acuerdo con la Ley de Costas.

9 El régimen específico de utilización del dominio público marítimo-terrestre será el establecido en el Título III de la Ley de Costas.

#### Disposición derogatoria

Se derogan de las NNSS de Es Migjorn vigentes y aprobadas definitivamente en fecha 30 de julio del 2002, los artículos siguientes:

- el artículo 5.2.4 del Capítulo II del Título V "Suelo de Interés Cultural"
- el artículo 10.5.3 del Capítulo V del Título X "Clave 5: de Conservación singular"
- el artículo 10.5.4 del Capítulo V del Título X "Clave 5: de Conservación singular"
- el artículo 10.5.6 del Capítulo V del Título X "Clave 5: de Conservación singular"

#### Anexo 2.

##### Listado de elementos catalogados del patrimonio arquitectónico y etnológico

Código	Finca	Tipología
ABN-A01	Sant Josep o Albranca Nou	Casa de payes
ABN-E01	Sant Josep o Albranca Nou	Boyera
ABN-E02	Sant Josep o Albranca Nou	Caseta de pozo y abrevadero
ABN-E03	Sant Josep o Albranca Nou	Pozo de torno
ABN-E04	Albranca Nou o Sant Josep	Eras
ABV-A01	Albranca Vell	Casa aislada
ABV-E01	Albranca Vell	barraca de ganado de planta rectangular
ABV-E02	Albranca Vell	Pozo de torno
ABV-E03	Albranca Vell	Era
ABV-E04	Albranca Vell	Boyera
ABV-E05	Albranca Vell	Pajar
ABV-E06	Albranca Vell	Horno de pan
ABX-A01	Albraxella	Casa de payes
ABX-E01	Albraxella	Era
ABX-E02	Albraxella	Cisterna
BAZ-A01	Biniatzem	Casa de payes





Código	Finca	Tipología
BAZ-E01	Biniatzem	barraca de ganado de planta rectangular
BAZ-E02	Hort de Biniatzem (Biniatzem)	Conjunto boyera
BCB-A01	Binicodrell de Baix	Casa de predio
BCB-E01	Binicodrell de Baix	Cisterna
BCB-E02	Binicodrell de Baix	Boyera
BCB-E03	Binicodrell de Baix	Era
BCB-E04	Binicodrell de Baix	Boyera
BCB-E05	Binicodrell de Baix	Cisterna
BCB-E06	Binicodrell de Baix	Era
BCB-E07	Binicodrell de Baix	Puente / Paso
BCN-A01	Binicodrell Nou	Casa de predio
BCN-E01	Binicodrell Nou	Cochera
BCN-E02	Binicodrell Nou	Eras
BCN-E03	Binicodrell Nou	Boyera
BCR-A01	Binicodrell de Darrera	Casa de predio
BCR-E01	Binicodrell de Darrera	Aljibe
BCR-E02	Binicodrell de Darrera	Barraca de porcino
BCT-A01	Binicodrellet	Casa de predio
BCT-E01	Binicodrellet	Horno de pan
BCT-E02	Binicodrellet	Pozo de torno
BCT-E03	Binicodrellet	Boyera y pajar
BCT-E04	Binicodrellet	Aljibe
BCT-E05	Binicodrellet	Eras
BGN-A01	Binigaus Nou	Casa de predio
BGN-E01	Binigaus Nou	Lavandería o fregadero
BGN-E02	Binigaus Nou	Boyera
BGN-E03	Binigaus Nou	Cisterna
BGN-E04	Binigaus Nou	Horno de pan
BGN-E05	Binigaus Nou	Eras
BGN-E06	Binigaus Nou	Establos y gallinero
BGN-E07	Binigaus Nou	Cisterna
BGN-E08	Binigaus Nou	Cisterna
BGN-E09	Binigaus Nou	Pozo
BGV-A01	Binigaus Vell	Casa de predio
BGV-E01	Binigaus Vell	Horno de pan
BGV-E02	Binigaus Vell	Aljibe
BGV-E03	Binigaus Vell	Cisterna
BGV-E04	Binigaus Vell	Boyera
BGV-E05	Binigaus Vell	Conjunto boyera y aljibe
BGV-E06	Binigaus Vell	Paso
CCA-E01	Camí de Cavalls	Camino
CLE-A01	Albranca Nou	Caseta de ribera
CMV-E01	Camí Vell	Camino





Código	Finca	Tipología
COV-A01	la Cova	Casa de payes
COV-E01	la Cova	Boyera
COV-E02	la Cova	Era
CRA-E01	Camí Reial	Camino
EBO-E01	Estància d'en Borràs	Caseta de Viña
EBO-E02	Estància d'en Borràs	Boyera
EBO-E03	Estància d'en Borràs	Era
EBO-E04	Estància d'en Borràs	Puentes
EBT-A01	Estància de Binicodrellet o Son Còdol	Casa de estancia
EBT-E01	Estància de Binicodrellet o Son Còdol	Barraca de ganado de planta rectangular
EBT-E02	Estància de Binicodrellet o Son Còdol	Barraca
EBT-E03	Estància de Binicodrellet o Son Còdol	Era
EBT-E04	Estància de Binicodrellet o Son Còdol	Barraca de ganado
EBT-E05	Estància de Binicodrellet o Son Còdol	Barraca
ENG-A01	s'Engolidor	Casa entre medianeras
ENG-E01	s'Engolidor	Era
ENG-E02	s'Engolidor	Barraca
FOR-A01	na Foradada	Casa de predio
FOR-E01	na Foradada	Boyera
FOR-E02	na Foradada	Cisterna
FOR-E03	na Foradada	Era
FOR-E04	na Foradada	Puente
FOR-E05	Na Foradada	Sistema hidráulico / Fuente
FRB-A01	Fonts Rodones de Baix	Casa de predio
FRB-A02	Fonts Rodones de Baix	Casa de payes
FRB-A03	Fonts Redones de Baix	Oratorio
FRB-E01	Fonts Rodones de Baix	Gallinero / palomar
FRB-E02	Fonts Rodones de Baix	Fregadero
FRB-E03	Fonts Rodones de Baix, Hort d'en Nusa	Aljibe
FRB-E04	Fonts Rodones de Baix	Eras
FRB-E05	Fonts Rodones de Baix	Boyera
FRB-E06	Fonts Rodones de Baix	Cisterna
FRB-E07	Fonts Rodones de Baix	Aljibe
FRB-E08	Fonts Rodones de Baix	Barraca de ganado de planta rectangular
FRB-E09	Fonts Rodones de Baix	Barraca de ganado
FRB-E10	Fonts Rodones de Baix	Barraca de ganado de planta rectangular
FRB-E11	Fonts Redones de Baix	Camino empedrado
FRD-A01	Fonts Rodones de Dalt	Casa de predio
FRD-E01	Fonts Rodones de Dalt	Horno de pan
FRD-E02	Fonts Rodones de Dalt	Eras
FRD-E03	Fonts Rodones de Dalt	Boyera y establos
FRD-E04	Fonts Rodones de Dalt	Eras
FRD-E05	Fonts Rodones de Dalt	Boyera y establos





Código	Finca	Tipología
FRD-E06	Fonts Rodones de Dalt	Barraca
GRB-A01	Granada de Baix	Casa de paues
GRB-E01	Granada de Baix	Horno de pan
GRB-E02	Granada de Baix	Era
GRB-E03	Granada de Baix	Boyera
GRD-A01	Granada de Dalt	Casa de predio
GRD-E01	Granada de Dalt	Pocilga
GRD-E02	Granada de Dalt	Eras
GRD-E03	Granada de Dalt	Pajar
GRD-E04	Granada de Dalt	Aljibe
GRD-E05	Granada de Dalt	Boyera
GRD-E06	Granada de Dalt	Pozo
HST-A01	Hort de Son Trèmol	Casa de payes
MES-E01	es Mestall	Caseta de huerto
MIG-A01	Casa entre medianeras	
MIG-A02	Casa entre medianeras	
MIG-A03	Paso público / callejón	
MIG-A04	Casa aislada	
MIG-A05	Casa entre medianeras	
MIG-A06	Casa entre medianeras	
MIG-A07	Casa entre medianeras	
MIG-A08	Casa entre medianeras	
MIG-A09	Casa entre medianeras	
MIG-A10	Casa entre medianeras	
MIG-A11	Casa entre medianeras	
MIG-A12	Barandilla	
MIG-A13	Casa entre medianeras	
MIG-A14	Casa entre medianeras	
MIG-A15	Casa entre medianeras	
MIG-A16	Casas entre medianeras	
MIG-A17	Iglesia de Sant Cristòfol	Iglesia
MIG-A18	Casas entre medianeras	
MIG-A19	Casas entre medianeras	
MIG-A20	Casas entre medianeras	
MIG-A21	Casas entre medianeras	
MIG-A22	Casa de Francesc Camps y Mercadal	Casa entre medianeras
MIG-A23	es Pont	Puente
MIG-A24	Casa entre medianeras	
MIG-A25	Casas entre medianeras	
MIG-A26	Casa entre medianera	
MIG-A27	Casa entre medianera	
MIG-A28	Casas entre medianeras	
MIG-A29	Casa entre medianeras / detalle de	





Código	Finca	Tipología
MIG-A30	Casa entre medianeras	
MIG-A31	Casa de viña aislada	
MIG-A32	Can Piris	Casa aislada
MIG-A33	Cementerio	Cementerio
MIG-E01	es Pou Vell	Lavadero público
MIG-E02	na Fratx (Na Fraig)	Depósito de agua
MIG-E03	na Fratx (Na Fraig)	Encadenado
PIN-A01	es Pinaret	Casa
PIN-A02	es Pinaret	Caseta
PIN-E01	es Pinaret	Aljibe
PIN-E02	es Pinaret	Establos
PIN-E03	es Pinaret	Pajar
PIN-E04	es Pinaret	Boyera
SAD-A01	Sant Agustí Nou o San Adeodato	Casa de predio
SAD-E01	Sant Agustí Nou o San Adeodato	Caseta de herramientas
SAD-E02	Sant Agustí Nou o San Adeodato	Horno de pan
SAD-E03	Sant Agustí Nou o San Adeodato	Eras
SAG-A01	Sant Agustí Vell	Casa de predio
SAG-E01	Sant Agustí Vell	Boyera
SAG-E02	Sant Agustí Vell	Eras
SAG-E03	Sant Agustí Vell	Aljibe
SAG-E04	Sant Agustí Vell	Pozo de torno
SBA-E01	Son Barber	Boyera
SBA-E02	Son Barber	Aljibe
SBB-A01	ses Barreres de Baix	Casa de payes
SBB-E01	ses Barreres de Baix	Era
SBB-E02	ses Barreres de Baix	Aljibe
SBB-E03	ses Barreres de Baix	Barraca
SBB-E04	ses Barreres de Baix	Caseta de viña
SBB-E05	ses Barreres de Baix	Noria
SBB-E06	ses Barreres de Baix	Paso
SBB-E07	ses Barreres de Baix	Noria
SBD-A01	ses Barreres de Dalt	Casa de payes
SBD-E01	ses Barreres de Dalt	Boyera
SBD-E02	ses Barreres de Dalt	Era
SCA-A01	Son Carabassa	Casa aislada
SCA-E01	Son Carabassa	pasadera
SCA-E02	Son Carabassa	Era
SCA-E03	Son Carabassa	Barraca de ganado de planta circular
SCA-E04	Son Carabassa	Barraca de ganado de planta rectangular
SCL-A01	Santa Clara	Casa del predio
SCL-E01	Santa Clara	Horno de pan
SCL-E02	Santa Clara	Era





Código	Finca	Tipología
SCL-E03	Santa Clara	Barraca
SCL-E04	Santa Clara	Pozo de torno
SCU-A01	Sant Claudi o Son Sauret	Casa de payes
SCU-E01	Sant Claudi o Son Sauret	Aljibe - cisterna
SCU-E02	Sant Claudi o Son Sauret	Aljibe
SCU-E03	Sant Claudi o Son Sauret	Eras y caseta
SCU-E04	Sant Claudi o Son Sauret	Pocilga
SCU-E05	Sant Claudi o Son Sauret	Boyera y establos
SCU-E06	Sant Claudi o Son Sauret	Cantera
SCU-E07	Sant Claudi o Son Sauret	Conjunto huerto
SMI-A01	Sant Miquel	Casa de payés
SMI-E01	Sant Miquel	Boyera
SMI-E02	Sant Miquel	Cisterna
SMI-E03	Sant Miquel	Aljibe
S-E04	Sant Miquel	Barraca
SMI-E05	Sant Miquel	Barraca de ganado de planta rectangular
SMI-E06	Sant Miquel	Eras
SMO-A01	Santa Mònica	
SMO-E01	Santa Mònica	Cochera
SMO-E02	Santa Mònica	Cisterna
SMO-E03	Santa Mònica	Era
SNA-A01	Son Saura	Casa de predio
SNA-E01	Son Saura	Horno de pan
SNA-E02	Son Saura	Boyera
SNA-E03	Son Saura	Pajar
SNA-E04	Son saura	Eras
SNA-E05	Son Saura	Aprisco
SNA-E06	Son Saura	Pocilga
SNA-E07	Son Saura	Barraca
SNF-A01	Sant Francesc	Casa de predio
SPN-A01	Son Pons	Casa de payes
SPN-E01	Son Pons	Horno de pan
SPN-E02	Son Pons	Pajar
SPN-E03	Son Pons	Barraca de porcino
SPN-E04	Son Pons	Barraca de ganado de planta rectangular
SRC-A01	Sant Roc	Casa de payes
SRC-E01	Sant Roc	Pozo de torno
SRC-E02	Sant Roc	Barraca de ganado de planta rectangular
SRC-E03	Sant Roc	Establos y pajar
SRC-E04	Sant Roc	Establos
SRC-E05	Sant Roc	Almazara
SRC-E06	Sant Roc	Eras
SRO-E01	Sant Roc	Camino empedrado





Código	Finca	Tipología
STO-A01	Sant Tomàs	Casas de predio
STO-E01	Sant Tomàs	Pozo de torno
STO-E02	Sant Tomàs	Boyera
STO-E03	Sant Tomàs	Eras
STO-E04	Sant Tomàs	Caseta de huerto
STO-E05	Sant Tomàs	Horno de pan
STO-E05	Sant Tomàs	Reloj de sol
TAL-A01	Atalis	Casa de payes
TAL-A02	Atalis	Casa de señor
TAL-E01	Atalis	Horno de pan
TAL-E02	Atalis	Eras
TBD-A01	Trebalúger de Dalt	Casa de payes
TBD-E01	Trebalúger de Dalt	Era
TNJ-A01	Torre Nova d'en Jordi Marc	Casa de payes
TNJ-A02	Caseta des Guarda	Vivienda aislada
TNJ-E01	Torre Nova d'en Jordi Marc	Boyera
TNJ-E02	Torre Nova d'en Jordi Marc	Cisterna
TNJ-E03	Torre Nova d'en Jordi Marc	Era
TNJ-E04	Torre Nova d'en Jordi Marc	Horno de cerámica
TNJ-E05	Torre Nova d'en Jordi Marc	Cisterna
TNJ-E06	Torre Nova d'en Jordi Marc	Cisterna
TNJ-E07	Torre Nova d'en Jordi Marc	Boyera
TNJ-E08	Torre Nova d'en Jordi Marc	Horno de cal
TNJ-E09	Torre Nova d'en Jordi Marc	Horno de cal
TRB-A01	Trebalúger de Baix	Casa de payes
TRB-E01	Trebalúger de Baix	Boyera
TVJ-A01	Torre Vella d'en Jordi Marc	Casa de predio
TVJ-E01	Torre Vella d'en Jordi Marc	Barraca de ganado de planta rectangular
TVJ-E02	Torre Vella d'en Jordi Marc	Cisterna
TVJ-E03	Torre Vella d'en Jordi Marc	Barraca de ganado
TVJ-E04	Torre Vella d'en Jordi Marc	Cochera
TVJ-E05	Torre Vella d'en Jordi Marc	Cochera
TVJ-E06	Torre Vella d'en Jordi Marc	Pocilga y gallinero
TVJ-E07	Torre Vella d'en Jordi Marc	Caseta
TVJ-E08	Torre Vella d'en Jordi Marc	Lavadero
TVJ-E09	Torre Vella d'en Jordi Marc	Aljibe
TVJ-E10	Torre Vella d'en Jordi Marc	Boyera
TVJ-E11	Torre Vella d'en Jordi Marc	Aljibe
TVJ-E12	Torre Vella d'en Jordi Marc	Eras
VAL-A01	sa Vall	Casa de payes
VAL-E01	sa Vall	Molino
VAL-E02	sa Vall	Boyera
VID-A01	Son Vidal	Casa de predio





Código	Finca	Tipología
VID-E01	Son Vidal	Eras
VID-E02	Son Vidal	Gallinero
VID-E03	Son Vidal	Boyera
VID-E04	Son Vidal	Pocilga
VMC-A01	Vinya des Metge Camps	Casa de campo

**ANEXO 3.****LISTADO DE ELEMENTOS CATALOGADOS DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Codi	Nom
ABN-01	Talaia, sa
ABN-02	Claperar, es. / Antigots, els
ABN-03	Coster de ses Coves Gardes
ABN-04	Penyal de ses Coves Gardes
ABN-05	Ravellar, es
ABN-06	Na Ponsa Olivera
ABN-07	Frare, es
ABN-08	Pou de torn, es
ABN-09	
ABN-10	Cocó, es
ABN-11	Tanca de sa Cova
ABN-12	
ABN-13	
ABV-01	Pas des Moro, es
ABV-02	Tanca de sa Talaia
ABV-03	Cova de n'Amer
ABV-04	Cova de ses Arpelles
ABV-05	
ABX-01	Cova de sa Boal
ABX-02	Tanca de s'Era
ABX-03	
ABX-04	
BAZ-01	Tanca de sa Talaia
BAZ-02	Barranquell, es
BAZ-03	Passatget, es
BAZ-04	Tanca de sa Talaieta
BAZ-05	
BAZ-06	Cementiri des Moros, es
BAZ-07	
BCB-01	Tanca de sa Talaia
BCB-02	
BCB-03	
BCB-04	





Codi	Nom
BCD-01	Talaia, sa
BCD-02	Cova de sa Bruixa
BCN-01	Vilàs, es
BCN-02	Tanca de s'Era
BCN-03	Coster Nou, es
BCN-04	Boueret, es
BCN-05	
BCT-01	Na Company
BCT-02	Cova de s'Home de sa mitja colzada
BCT-03	Pou de Torn, es
BCT-04	Cova des Banc
BCT-05	Garriga, sa
BCT-06	Tanca des Floravió
BGN-01	Galliner de Madona, es
BGN-02	Ametlerà, s' . Olivera, s'
BGN-03	Saguessos de Baix, els
BGN-04	Cova des Fum, Coster de sa Corona
BGN-05	Pleta de darrera ses cases
BGN-06	Na Campamares
BGN-07	Corona, sa
BGN-08	
BGV-01	Pleta de darrera ses Cases
BGV-02	Coloms de Dalt, els
BGV-03	Coster dels Coloms, es
BGV-04	Cova dels Coloms
BGV-05	Na Polida
BGV-06	Cova de sa Prior
BGV-07	Cova des Xalar
BGV-08	Tanca de sa Cova
BGV-09	Cova de s'Hort
BGV-10	Cova de sa Xeta. Cova des Santuari
BGV-11	Tanca de sa Talaia
BGV-12	
BGV-13	
COV-01	Recingle, es
COV-02	Na Simona
COV-03	Cases, ses
CRE-01	
EBO-01	Cova d'en Mateu
EBO-02	Pleta de sa Cova
EBO-03	Estable, s'
ENG-01	
EPT-01	





Codi	Nom
FOR-01	Barranc, es
FOR-02	Figueral de sa Pallissa. Tanca de s'Era.
FOR-03	
FRB-01	Fra Pere
FRB-02	Tanca des forn de calç
FRB-03	Muntanya Grossa, sa
FRB-04	Pleta des forn de calç
FRB-05	Hortal des Moro. Pleta des Cavall
FRB-06	Ombrívol, s'
FRB-07	Tanqueta, sa
FRB-08	
FRB-09	
FRD-01	Carreró dels Ullastres
FRD-02	Cova des Llop
FRD-03	
FRD-04	
GRB-01	Fontanelles, ses
MES-01	
MIG-01	
PIN-01	Cisterna, sa. Es Forn de calç
PIN-02	Cova de na Xeta
PIN-03	Punta, sa. Es Penyal de sa Miloca.
PIN-04	
SAD-01	Ermita, s'
SAD-02	Cova dels Pardals
SAD-03	Platja, sa
SAD-04	
SAG-01	Pedrola d'en Magí, sa
SAG-02	Talaies, ses
SCA-01	Tanca des Forn de calç
SCA-02	Tanca des Ravellar
SCA-03	Tanca de sa Cova
SCA-04	Tanca de sa Vinya
SCA-05	Marineta, sa. o Terres Noves de s'Aljub
SCA-06	Cases, ses
SCA-11	Coster de s'Estany, es
SCA-07	Cocó d'enfora, es
SCA-08	
SCA-09	Pedrera des camí, sa
SCA-10	Pleta de s'Avenc
SCL-01	Hortal de sa Talaia
SCU-01	Tanca dels Xaudets
SMI-01	Corona, sa





Codi	Nom
SMI-02	Alzinar, s'
SMO-01	Hortal de sa Talaia
SMO-02	Antigot, s'
SMO-03	Costers, els
SMO-04	
SPN-01	Ull de Sol de ses Penyes, s'
SPN-02	Coster de s'Hort, es
SPN-03	Aljub, s'
SPN-04	Tanca de sa Coveta
SPN-05	Hortal des Bouer
SRO-01	Tanca de sa Talaia
SRO-02	
SRO-03	Tanca de s'Era
SRO-04	Talaieta, sa
SRO-05	
STO-01	Tanca de l'Amo
STO-02	Esquena de s'Ase, s'
STO-03	Tanca de sa Carretera
STO-04	Tanca de s'Era. Tanca des Pou.
STO-05	
STO-06	
TAL-01	Na Redona. Blocaus de Dalt
TAL-02	Blocaus de Baix
TNJ-01	Tanca de sa Talaia
TNJ-02	Tanca de sa Cova
TNJ-03	Tanca Gran, sa
TNJ-04	Obrers Vells, els
TNJ-05	Cova dels Ossos. Cova dels Estadors
TNJ-06	Pleta dels Obrers Vells
TNJ-07	
TRB-01	Frare, es
TRB-02	Punta de sa Miloca
TRB-03	Font, sa
TVJ-01	Na Carassa
TVJ-02	Quintana, sa
TVJ-03	Cases, ses
TVJ-04	Mal Lloc, es
TVJ-05	Tanca de sa Cova
TVJ-06	Antigots Grans. Antigots Petits.
TVJ-07	
TVJ-08	
TVJ-09	
TVJ-10	





Codi	Nom
VAL-01	Frare, es
VAL-02	Camí des Barranc
BCT-07	Corona, sa
BGN-09	Cova des Bouer
FRB-10	
STO-07	
SAG-03	

#### ANEXO 4

#### LISTADO DE ELEMENTOS CATALOGADOS DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO

Código	Nombre
TRB-P01	Cala Trebalúger
TRB-P02	Pas de s'Arrel
TRB-P03	Punta ponent de cala Fustam
TRB-P04	Punta de Sant Antoni
TNJ-P01	Cova des Canal Gran
TNJ-P02	Cova de ses Salines
TAL-P01	Embarcador, s'
TAL-P02	Punta Rodona de Atalis
SAG-P01	Cova Polida
BGV-P01	Cova dels Coloms

#### ANEXO 5

#### LISTADO DE ELEMENTOS CATALOGADOS DEL PATRIMONIO MILITAR

Código	Nombre
BGN-M01	Platja de Binigaus
BGN-M02	Platja de Binigaus
BGN-M03	Platja de Binigaus
CFU-M01	Cala Fustam
CLE-M01	Cala Escurxada
SAD-M01	ESCULL DE BINICUDRELL
STO-M01	PUNTA NEGRA
STO-M02	Donzella, sa
TAL-M01	ATALIS
TAL-M02	PUNTA RODONA
TRB-M01	TREBALUGER

